

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las diez horas con cincuenta y siete minutos del día catorce de julio de dos mil veintiuno.

Por recibido el memorándum con referencia DGIE-127-2021, de fecha catorce de julio de dos mil veintiuno, remitido por el Director General del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, junto con un archivo digital en formato Excel, por medio del cual brinda respuesta al requerimiento de información que le fue formulado.

Considerando:

I. 1. El 01/07/2021, se recibió solicitud de información número 329-2021, mediante la cual se requirió:

“Solicito amablemente, estadísticas de 1 enero de 2017 al 30 de junio de 2021 sobre suicidios en El Salvador, desglosados por mes, género, edad y método empleado para el suicido.” (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/329/RPrev/846/2021(6), de fecha dos de julio de dos mil veintiuno, se previno al peticionario que debía delimitar la circunscripción territorial de la información solicitada.

3. Es así como, por medio del Foro de Seguimiento de Solicitudes de esta Unidad, el usuario, en fecha 05/07/2021, a las 17:19 horas, respondió lo siguiente:

“Solicito amablemente, estadísticas de 1 enero de 2017 al 30 de junio de 2021 sobre suicidios a nivel nacional desglosados por departamento, mes, género, edad y método empleado para el suicido” (sic).

4. En este sentido, por resolución con referencia UAIP/329/RAdm/856/2021(6), de fecha seis de julio de dos mil veintiuno, se admitió la solicitud de información y se requirió la información arriba referida al Director General del Instituto de Medicina Legal, mediante memorándum con referencia UAIP/329/625/2021(6), de fecha seis de julio de dos mil veintiuno y recibido en la misma fecha en la referida unidad organizativa.

5. Así, el Director General del Instituto de Medicina Legal remitió el memorándum con referencia DGIE-127-2021 de fecha catorce de julio de dos mil veintiuno y un archivo digital en formato Excel, por medio del cual comunica que:

“En respuesta se envía información en archivo digital Excel editable con número UAIP-329-625-2021(6) que comprende el periodo del 1 de enero de 2017 al 31 de mayo de 2021; quedando pendiente el mes de junio de 2021, pues la información está siendo recolectada, al estar disponible se remitirá a su unidad para que sea entregada a peticionario.” (sic)

II. Respecto a lo solicitado, tomando en cuenta que el Director General del Instituto de Medicina Legal ha remitido la información antes aludida y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

III. Ahora bien, sin perjuicio de lo antes dispuesto, se reafirma el compromiso de esta Unidad de garantizar el derecho de los ciudadanos de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, sustentado en su artículo 1 al disponer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda personal el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y la fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”.

Como consecuencia de lo antes expuesto, cuando la información que ha sido solicitada por el peticionario –respecto a las estadísticas sobre suicidios del mes de junio de 2021– haya sido remitida por el Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, se procederá a la entrega de esta.

En ese punto, se debe insistir que la presente resolución no es una denegatoria de la información antes detallada, sino una justificación de los motivos por los cuales no se puede entregar de forma inmediata la misma, tal como lo establece la LAIP, pues existen razones excepcionales y de complejidad –como los expuestos– que impiden que la Institución cumpla de forma expedita con el procesamiento.

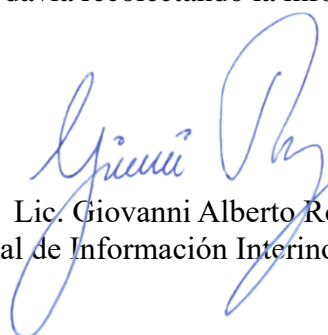

Con base en los considerandos anteriores y los arts. 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entréguese* al ciudadano XXXXXXXXXX el memorándum con referencia DGIE-127-2021, junto al archivo digital en formato Excel nombrado UAIP-329-625-2021(6), remitido por el Director General del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”.

2. *Infórmese* al peticionario que se procederá a la entrega de las estadísticas sobre suicidios del mes de junio de 2021, una vez esta información haya sido procesada por el Instituto de Medicina Legal.

3. *Líbrese* el memorándum correspondiente al Instituto de Medicina Legal a efecto de requerir la remisión de las estadísticas sobre suicidios del mes de junio de 2021, la cual no se ha remitido por encontrarse todavía recolectando la información.

4. *Notifíquese*.



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.